

D. Marcos Can
chero salvador;
D. Rodrigo de Teped
D. Juan Plasco Qu
D. Juan de Morrija

En 30 de Oct. de 1813 hizo el Consejo
Consulta a V. M. sobre mas Representaciones
de la Audiencia de Tarazona, y su Obisporado, que
orden de V. M. se permitiera al Consejo,
donde se tubieron presentes otras que habian
hecho el Comandante Gual, y la Audiencia, todo
ello en favor de la pluralidad con que se
havia de hacer la segunda feria de Toros
de toros por celebridad del nuevo Reino
cedido por su Santidad, el Viceroy de
Nueva España; En que expuso el Consejo que
Respecto de que esta era solemnidad
tracion y Regio, para que se habia con
cedido licencia a la Audiencia, y se ha
uia de ejecutar en la Plaza publica
del Mercado, y no en otro lugar parti
cular, o privado; que por Real Cedula
de 24 de Diciembre de 1784. se mandó
que en las ferias publicas de
toros que hubiere en aquella Ciudad, isis
ta el Gov. y Comandante Gual, con la
Audiencia en Balcones proporcionados y
decentes, y la Audiencia presidida de su
Corregidor en otros Balcones propor
nados, pero en lugar menos preem
que no era del caso que en la feria
se costeara por el Mercado, y Verano
y no por la Audiencia, para que no se
hiera particular, pues por su parte, y objeto
era publica y solemnidad, y en semejante
caso en función de toros por el Nacim.
de S. Fernando, que la
Ciudad pretendió hacer particular
de Mercado, por Carta Orden del Marq.
de Mesorada, se participó haver Venido

De
S. festa de
toros en auz.

130

que la mencionada fiesta fuese pública
y no particular de Mercado aunque quando
Oyó esta noticia estaba ya celebrada la fiesta
de que tampoco era del caso una provisión del
Consejo de 23 de Abril de 1711. obtenida por la
Ciudad para las fiestas de Coruñas de toros
particulares de Mercado, que después Cos-
tumbre ha venido todos los años a costa de los
Vecinos del mismo Mercado sin concurrir
ni de tribunales porque esto fue para las q
no fuesen ni debiesen ser Públicas, y por lo mismo
según la Real Cedula del año de 1711. sin q.
La Ciudad tubiere interés alguno en que no
fuese pública la segunda fiesta preberida por
el Voto de Nuestra Señora del Pilar, mas q
el fin y intento de no venirse preberida, o prebe-
rida de la Audiencia, que viendo seguir la
antigua idea del tiempo de los fueros en que los
Jurados procedian juntos al Rey, y
Real Audiencia, lo que quedó así por la
Cedula del año de 1711. y es cosa impropia, e indigna
de la auctoridad, y Representación de la Au-
diencia, por cuyos motivos fue el Consejo de
parecer, que Respecto de que la primera fiesta
por el expresado Voto se hauid hecho como parti-
cular, con formal Contradición de la Audi-
encia se mandase que la segunda se hiciese
en forma de pública Concurriendo la Audi-
encia, y la Ciudad en el modo, y Circunstancias
que preberne la Real Cedula de 1711. de 23
de Abril de 1711. de esta Consulta no abassafo Resuelto
por S. M.

En V. de Oct, del d. acudio la Ju. Alfonso
Representando lo mandado en la Pro-
visión de 23 de Abril de 1711. en Orden a
que pueda haver las fiestas de toros que
se celebran en el Mercado por Costumbre los

Permitir con Concurriencia de Tribunales
y sea que el Comandante Gñal, y Audiencia
señalen lugares asignados sino que varan co-
mo particulares, con solo la limitacion de
que antes de la celebracion de estas fiestas, se de-
quenta por el Corregidor al Comandante
Gñal, para que de su orden, y repre-
sando con justificacion hauese hecho,
desde entonces ll. fiestas Concurriendo la
Ciudad solamente formada con judicial
pero sin hacer entrada publica por ser fun-
ciones particulares como se practicaba
por el antiguo Governador, y que con ellas
se facilita a los Vecinos el pagar los ll.
quileres de sus Casas, y las Contribuciones
y los Cau. publicos logran el beneficio
del menor Consumo de los abastos; Lo
hauer cesado la Dispension que havia
de semejantes fiestas, por Vason de Cose
quias Reales, y estar proxima la fiesta
de Nuestra Señora del Pilar, en que
se havia costado Voziferar al Pueblo,
con Covarda de Toros; Pido Sreñencia
y Despacho para poder continuar las
dichas fiestas de Toros de la Plaza
del Mercado en la forma de puestas
por la Provision de 23 de Abril de
512. como lo havia practicado interin
d. por P. M., o el fono. setoma otra
providencia sobre Concurriencia
de puestos en funciones publicas?
Por el fono. se mandó dar y dio en 3.
del mes de octubre de 22. sobre carta
de la ciudad Provision de 23 de Abril
de 512. para hacer la fiesta que pro-
goma la ciudad

431

Consejos. Dado este Despacho, y presentado
dole con Voto político al Presidente de la Audiencia,
sele Verbo esta en Boluarele, por lo que acudió
la Audiencia al Consejo con la queja en 16 de Junio
de este año, y demandó por el Consejo dar
Despacho para que la Audiencia restituyese a la
Ciudad el Verbo.

Con esto en B. de Julio vino a la Audiencia
una Representación al Consejo, con motivo de
que haue sido hecho saber a la Audiencia
este mismo Despacho del Consejo, mandó volver
ala Ciudad, la sobrecama de 3 de octubre, de 1720.
quedando Coma en el Acuerdo, mandando
ala Ciudad, no la pudiese en ejecución ni
imprimiese interin, y basta que por V. M.
Verbo breue sobre Consulta que para en este
asumpto; y respecto de ser inobediencia a las
ordenes del Consejo, que a rendose tomar la
Audiencia excedia a su autoridad por el noto
rio desagrado con que mira ala Ciudad
que merece ser atendida por sus Servicios
y Priviligios; que las fiestas e toros son
unos actos meramente políticos con total
independencia de los tribunales de Justicia,
y mas quando son de varano como los que
en ella se hacen por su Mercado, por lo
que ni el antiguo Gov. asistia con en
trada publica, y tener por esto mandado
el Consejo, se hagan sin formalidad, por
distinguir solo ala debension, y utilidad
de los Veranos. Concluye pidiendo reman
de derogar el Acuerdo de la Audiencia
ora, y que la Audiencia haga su feria de
toros de Mercado por ser de varano con
independencia de la Audiencia.

En lo del mes de Julio de este año
a hecho otra presentación la Ciudad, dicién-
do que habiéndose presentado en ella la do-
bre carta del Consejo, de 3 de Oct. de 12. ver-
estrano la importunidad de su obedi-
encia, quando en el mismo año habia dado
la Ciudadencia, licencia a la Ciudad, y
tres peñas de toros en el sitio y plaza
que quisieren, hazendolas sin forma de
Ciudad, ni asistencia de otro tribunal
y que las fiestas hechas desde el D. de N.
no anido en la forma que la Ciudad
pretende, por cuos motivos juntando
los papeles de este asunto, habia man-
dado lo prese. de fiscal, quien habia dicho
que la Provision de SB de Abril de 12.
y la doble carta de ella, estauan con-
das con Vicos de Obexpcion, y Subexepz,
por las razones otras y estar dada antes y
despues Vega y providencia por D. N.

En 14 de Diciembre de 12. y en Real de-
creto de 20 de Mayo de 12. declararon el
Consejo del Rey de 16 de Octubre de SB, y Pro-
vision del Consejo de 10 de Noviembre de SA.
y que la Ciudad, miraba a hacerlo al uso
una sin considerar la authoridad y Re-
salvas de la Ciudad, y queriendo titular
todas las fiestas de toros con la voluntaria
voz de fiestas de Mercado, asistiendo formada
como Ciudad, y no queriendo asista la Ciudad,
sino en fundam. el pretexto de costear estas
fiestas los Señ. o breminos, pues lo mismo sucede
en todas las Ciudades de España, y solo servir al
objeto de la Celebración para contemplar
publica o Reales, demas que las m. u. s.

Solemnes y publicas fiestas las hauidas celebradas
y celebra la Ciudad, en su plaza del Mercado
por lo que se deberran repetir la Cons. con copia
de autos y Instrumentos correspondientes
y duplicar a N. M. mandase executar la fiesta
publica que quedo suspendida el año de 23. para no
dejar perjudicada la Real Vegalía, y authoridad
todo lo qual lo haria la Audiencia presente
para que N. M. se le mande lo que debera
observar.

Virviendo pasado todos estos Papeles a la Vista
del Jiscal, ha sido de sentir q^{ue} Respeto de q^{ue}
de las dos Provisiones de 24. de Diciembre
de 11, y 23 de Abril de 12, y de sus provisiones
a dimanado el querer dar a entender la fide-
dad, que toda fiesta de toros que se hacen
en su Mercado a costa de su Vecinos, son
en las que no debe haver la concurrencia de
Audiencia como sucedio el mismo año de 12 en
las que se havian de hacer por el otro parto
que se consideraba sobre que tubo Resolucion
de N. M. participada por el Marques de
Thesorida, en Carta de 20 de Junio de 12. Lo
posteriormente en el año de 23, en las que se ope-
rearon con motivo del nuevo toro de nueva era
nora de Plaza, sobre que se hizo la consulta
de 30 de Octubre, de aquel año que no ha bajado
Resuelta, a que las dhas. provisiones
no son convenientes, que la del año de 11. se ero-
tende de la fiesta publica y solemnes que se
hacen con algun especial motivo, a la de 12
de la Exterminacion, y ann. para Negocio
del pueblo, en vez a proveer que las Cortes la Ciudad
o su Vec. por no mudar la Circunstancias
como parece esta declarado por la Carta de 12
Marques de Thesorida, y reconocido por el
Consejo en la expresada Consulta, manifesta
la Experiencia q^{ue} continuarian la misma disposi-
cion si se hacen declaracion formal, por lo que se

podría mandarse que en Obervancia de
ambas Provisiones, siempre que se hagan
peñal de toxos en Tarazona, con algun
especial motivo, y por celebracion
particular, aunque sean acosta de los
Peñales, y no de la Ciudad, se obren
be por esta, y la Audiencia, lo man
dado en la Provision de 21 de Di
ziembre de 1711, y las que se execu
tan annualmente por Costumbre
antigua, sin mas motivo que el ne
gocio de los Peñales se arreglen ala
Provision de 23 de Abril de 1712

El Consejo de en Conforman
dose en todo con el expresado
Dictamen de oficial, á acordar
lo hazerlo pre ente á S. M.
quien mandara lo que fuere de su
mayor agrado Madrid
23 de Diciembre de 1718

Suero en de
Hen. de 1719